



**BOLETIN** **OFICIAL**  
**DE** **LA**  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
**ZARAGOZA.**

*Núm. 520.*

*Circular núm. 165.*

*Por el juzgado de primera instancia de Sorriá, con fecha 29 del mes último se me ha dirigido el oficio siguiente.*

El alcalde constitucional del pueblo de la Peña Alcazar, con fecha de ayer á las ocho de la noche, por oficio que me ha dirigido pone en mi conocimiento que Francisco Caballero y Hermenegildo Portero, de la propia vecindad, regresando á sus casas del mercado de Gomara, la tarde 27 del corriente, fueron sorprendidos á las seis y media de ella en el parage llamado la Celada, término de Almazal, por dos hombres desconocidos con una carabina ó escopeta cada uno, los cuales los ataron y echaron en tierra, cubriéndolos con ropas por encima, espresándoles que diesen pronto el dinero y que sino les quitaban la vida, y robándoles la caballería y efectos que se espresan á continuación: he determinado lo conveniente á poner en claro el suceso, y poder lograr saber quienes son los delinquentes, la captura de ellos, caballería y efectos ro-

bados, y al mismo tiempo ponerlo como lo ejecutivo á la mejor administración de justicia, en conocimiento de V. S., con el objeto de que tenga la dignacion de dar las órdenes convenientes á la Guardia civil, celadores de proteccion y seguridad pública y demas que conceptúe del caso con el objeto de ver si se puede conseguir la captura de dichos reos, remitiéndolos á este juzgado con toda seguridad, como la caballería y efectos si fuesen habidos; pues en disponerlo hacer asi, administrará justicia, prometiéndome al tanto siempre que los suyos vea.

*Efectos robados.* Una mula negra ya cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, fogueada con una estrella en el anca derecha, sus aparejos unos lomillos, dos mantas de estopa y lana y otra encarnada, un costal y su atarre correspondiente de jalma sin paja, unas alforjas azules de lana y en ellas un talego con diez libras de sal y otro con tres de sardinas frescas, una bota nueva con brocal de asta y un napoleon de diez y nueve reales.

Señas que hasta ahora se han adquirido de los malhechores. Color cetrino, estatura regular, y el uno de ellos con pantalon de paño apedazado y una manta blanca bareteada.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y demas dependientes de este Gobierno, adopten las medidas oportunas para la captura de los reos y ocupacion de los efectos que se citan, remitiéndoles si fueren habidos al referido juzgado. Zaragoza 6 de Mayo de 1850. =Gispert.*

Núm. 321.

Circular núm. 166.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 26 del mes último me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Toda cuestion, que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los Administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial del Ministerio*.

2.ª Si, de resultas de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los Administradores que estan en el caso de aplicar el artículo 110 de la Instruccion de 3 de Abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.ª El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á los fines que se indican. Zaragoza 6 de Mayo de 1850.—José María de Gispert.*

Núm. 322.

Circular núm. 167.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 del mes último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 25 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina [Q. D. G.] con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido mandar se haga extensivo para el comercio extranjero lo que para el de las posesiones españolas de América y Asia dispone el art. 200 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843; y que en su consecuencia se permita á cada individuo de la tripulacion de un buque procedente de un puerto extranjero traer fuera del manifiesto efectos por valor que no excedan de 1 000 rs. vn., de los cuales deberán satisfacer los derechos de Arancel, derogándose en esta parte lo que establecen los artículos 44 y 51 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia de quien corresponda.

*Y se inserta en este periódico oficial para los fines indicados. Zaragoza 8 de Mayo de 1850.—José María de Gispert.*

Núm. 323.

Circular núm. 168.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 27 del mes último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el expediente instruido en aquella Aduana, sobre el despacho de 288 camisolines de algodón, presentados por la viuda de Blanquer, que fue resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de Marzo último, con arreglo al artículo 294 de la Instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga:

Visto cuanto resulta del citado expediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que, si bien la introducción de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposición á aquellos artículos que el arancel admite expresamente en partidas especiales; y que son ropas hechas, en la acepción lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridículos, los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con flecos; en los de terciopelo las manteletas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje; cuyos efectos todos tienen bastante obra de mano:

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas y demás piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin más preparación, habría hecho mención expresa de que debían venir precisamente en cortes, cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tejidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma:

Considerando que sería injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequeñísima parte corresponde al cosido, y todo lo demás al bordado á mano:

Considerando que los tejidos bordados á mano están admitidos por el arancel, según manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el expediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levísima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos como acontecería si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Dirección general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de la admisión, casos iguales ó análogos al ocurrido en Alicante, en conformidad con el dictámen de los vistas de la Aduana de Madrid:

Considerando, por último, que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de Marzo anterior, mandando exigir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan según el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia; se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden, á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demás efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos; sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio y demás personas á quienes pueda convenir.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico con los fines indicados. Zaragoza 6 de Mayo de 1850.—José María de Gispert.*

Número 224.

Circular núm. 169.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se espesan á continuación, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposición de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 9 de Mayo de 1850.—José María de Gispert.

José Plana, soldado desertor del batallón de cazadores de Tarragona, natural de Ballolas, de pelo negro, ojos melados, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño y de estatura 5 pies 4 líneas.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Isidro Ochoa, natural de Cerbera del Rio Alhama, de 35 años de edad, alto, buen mozo y bien parecido, viste pantalón y chaqueta de pana, pañuelo bueno en la cabeza y manta encarnada.

Es desertor del presidio de esta capital y viaja con el nombre de José Moreno, bajo del cual se encargó su captura por exhorto inserto en el Boletín oficial número 52.

Es reclamado por el juez de 1.ª instancia de Arnedo.

Miguel Soler, natural de Villafames, soltero, chocolatero, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano; viaja con pasaporte expedido en Lérida el 23 de Enero último, bajo el n. 84.

Lo reclama el juez de 1.ª instancia de Lérida.

Núm. 325.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Por Reales órdenes recibidas por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en el mes de Abril último se ha dignado S. M. conceder el grado de Sargento 2.º y retiro con 412 rs. vn. mensuales á los individuos de las clases inferiores de tropa que contribuyeron á la heroica defensa que hizo esta plaza en la Guerra de la independencia, cuyos nombres y puntos de su residencia se espesan á continuación. D. Joaquin Gonzalez, en Balderrobes. D. Ramon Romero en Riodeva. D. Blas Grima, en Galatayud. D. Manuel Brunos, en Torralva de Sisones. D. Domina-

go Alegre, en Teruel. D. Joaquin B rras, en Alcañiz. D. Francisco Lorente y D. Domingo Lahoz en Maicas. D. Miguel Soler, en Cella. Don Baltasar Ayuda, en Albalate del Arzobispo. D. Vicente Moliner, en Molinos. D. Vicente Pastor, en Valdeltorno. D. José Galbez, en Belchite. D. Ramon Marin, en Vilel. D. Fabian Dalmao y D. José Mateu, en Beceite. D. Luis Guallar, en Alcorisa. D. Mauricio Herrera en Gudar. Zaragoza 4.º de Mayo de 1850.—El coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 326.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de José Mirabete, soldado retirado en Jaca para que en el término de treinta dias, que se les señala, comparezcan á deducirlo en forma, mediante procurador competentemente autorizado, en el Juzgado de la Capitanía general de este Reino y espediente de abintestato que radica en la Escribanía principal del mismo á cargo del infrascrito; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dará al espediente el curso prevenido por la ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1850.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

Núm. 327.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Habiendo acordado esta Junta el pago de lo que se adeuda á las encargadas de la lactancia y crianza de niños espósitos que proceden de la inclusa del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, por el estipendio que tienen devengado; se hace saber á los mismos por medio de este periódico á fin de que se presenten en las oficinas del referido Hospital, al percibo de sus respectivos créditos, de 9 á 11 de la mañana todos los dias hasta el 28 inclusive del presente mes. Zaragoza 6 de Mayo de 1850.—El Gobernador de provincia Presidente, José María de Gispert.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

*A voluntad de sus dueños, se vende en públi-*

ca subasta la fábrica de hilados de estambre «Los Amigos en la ciudad de Sevilla» calle del Amor de Dios, frente al correo. Este establecimiento que cuenta año y medio de trabajos, conserva la maquinaria completa en muy buen estado, así como su hermoso edificio, construido á toda costa y con la mayor solidez en el centro de la poblacion, y con vista á tres calles.

Sus productos, tanto en blanco como teñidos, se encuentran muy acreditados, contando con las mejores casas consumidoras en los principales mercados.

La subasta se efectuará á las doce del 31 de Mayo del presente año, en la casa fábrica.

Para mas informes, se acudirá á los Administradores de la misma fábrica calle del Amor de Dios número 8.

A voluntad de sus dueños se venden en el partido de Calatayud y hacienda ó caserío llamado de Llumes, diferentes números de bienes que han correspondido por division á dos de los herederos, é igualmente otros situados en Ateca; de unos y otros darán racion en Calatayud Doña Pilar Jaime, y en Zaragoza D. Andres y D. Bartolomé Martin y D. Francisco Funes.

En los dias 19, 20 y 21 del que rige á las tres horas de sus respectivas tardes, se subastarán en las casas consistoriales de Castejon de las Armas, las yerbas de la dhesa de propios, el estiércol de los corrales de la misma, la rotura del pueblo y el macelo, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobado por la superioridad.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Orcojo, sacará á pública subasta el arriendo del cántaro de medir vino, correspondiente á arbitrios municipales; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, se presentarán en las casas consistoriales de dicho pueblo, en los dias 19, 20 y 21 del corriente y hora de las tres de la tarde de cada un dia de los espresados, que quedará á favor del mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento del público, advirtiendo que el arriendo se hace por lo que resta del presente año.

El ayuntamiento constitucional de Cadrete, hallándose competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la carniceria de dicho pueblo, el Domingo 12 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion y cuya subasta se celebrará en las salas consistoriales de dicho ayuntamiento en el referido dia.

ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.